



HECTOR ACUÑA PERALTA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE OTORGA INDEPENDENCIA A LOS PROCURADORES DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO COMO ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO

El Grupo Parlamentario ALIANZA PARA EL PROGRESO a iniciativa del Congresista HÉCTOR ACUÑA PERALTA, en uso de las facultades conferidas por el artículo 206 de la Constitución Política del Perú República y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente propuesta legislativa:

Fórmula Legal

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
QUE OTORGA INDEPENDENCIA A LOS PROCURADORES DEL ESTADO Y CREA
LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
COMO ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**

ARTÍCULO ÚNICO. Reforma constitucional de los artículos 39, 47 y 99 de la Constitución Política del Perú

Se modifican los artículos 39, 47 y 99 de la Constitución Política del Perú en los términos siguientes:

"Artículo 39.- Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, **jueces y fiscales supremos**, miembros del Tribunal Constitucional y **de la Junta Nacional de Justicia, el Contralor General de la República**, el Defensor del Pueblo y **el Procurador General del Estado**, en igual categoría; y **los titulares** de los organismos descentralizados, **gobernadores regionales** y alcaldes, de acuerdo a ley."

"Artículo 47.- La defensa de los intereses del Estado está a cargo de la **Procuraduría General de Estado, organismo constitucional autónomo que encabeza el Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

El Procurador General del Estado es elegido por el Congreso con el voto a favor de los dos tercios del número legal de congresistas, para un período de cinco años. Corresponde al Congreso su remoción por falta grave.

Para ser Procurador General del Estado se requiere ser abogado, haber cumplido 45 años y comprobada experiencia en la defensa jurídica del Estado.

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE OTORGA INDEPENDENCIA A LOS PROCURADORES DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO COMO ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO

Por ley orgánica se regulan las funciones, atribuciones y selección de los procuradores públicos y los demás aspectos referidos a la estructura, funcionamiento y organización de este organismo autónomo. Los procuradores públicos son independientes en el ejercicio de sus funciones de defensa jurídica del Estado.

El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales."

"Artículo 91.- No pueden ser elegidos miembros del Parlamento Nacional si no han renunciado al cargo seis (6) meses antes de la elección:

1. Los ministros y viceministros de Estado, el Contralor General y el **Procurador General del Estado**.
2. Los miembros del Tribunal Constitucional, de la **Junta Nacional de Justicia**, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Jurado Nacional de Elecciones y el Defensor del Pueblo.
3. El Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y el **Superintendente Nacional de Aduanas y Administración Tributaria**.
4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad, y
5. Los demás casos que la Constitución prevé."

"Artículo 99.- Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes al Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; **a los miembros de la Junta Nacional de Justicia**; a los **jueces** de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo, al Contralor General y **al Procurador General del Estado**; por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Duración del cargo de Procurador General del Estado

El periodo de 5 años en el cargo del Procurador General del Estado solo se aplica a quien haya sido elegido conforme a lo previsto en el artículo 47 de la Constitución Política del Estado.

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE OTORGA
INDEPENDENCIA A LOS PROCURADORES DEL
ESTADO Y CREA LA PROCURADURIA GENERAL DEL
ESTADO COMO ORGANISMO CONSTITUCIONAL
AUTÓMONO**

SEGUNDA. Convocatoria a concurso público

El Procurador General del Estado elegido conforme a lo previsto en el artículo 47 de la Constitución, convoca a concurso público para el nombramiento de los procuradores públicos.

Lima, diciembre de 2021



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/01/2022 12:36:04-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2021 12:11:58-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/01/2022 11:47:44-0500

HECTOR ACUÑA PERALTA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/01/2022 11:18:39-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/01/2022 11:44:58-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/01/2022 11:49:37-0500



www.congreso.gob.pe
correo: secretaria@congreso.gob.pe
Firmado digitalmente por:
TRIGOSO REATEGUI Chenel
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/01/2022 15:05:48-0500



Firmado digitalmente por:
DIAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/01/2022 13:53:18-0500

Jr. Azángaro 368 - oficina 200-B, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión
994975702

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE OTORGA INDEPENDENCIA A LOS PROCURADORES DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO COMO ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓMONO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

1. Sobre la Defensa Jurídica del Estado

La defensa jurídica del Estado se ejerce a través de los procuradores públicos, así se encuentra establecido desde la Constitución de 1979, que señalaba en su artículo 147 que: "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de Procuradores Públicos permanentes o eventuales que dependen del Poder Ejecutivo. Son libremente nombrados y removidos por éste".

La disposición constitucional reseñada, si bien hace referencia a la defensa de los intereses del Estado, deja en claro la dependencia de los Procuradores Públicos respecto del Poder Ejecutivo, lo cual nos lleva a concluir que dentro del contexto normativo señalado es posible la afectación de la independencia de éstos funcionarios, lo que finalmente, también perjudicaría el desarrollo de su encargo principal, esto es, la defensa de los intereses del Estado.

Nuestra actual Carta Magna en su artículo 47 preceptúa que "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)".

En el caso de la Constitución de 1993, si bien no señala expresamente esa dependencia del Ejecutivo, las normas de desarrollo establecen que la Procuraduría es un órgano adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Asimismo, el Procurador General es designado por el Presidente de la República a propuesta del ministro de Justicia.

Ahora bien, la Constitución delimita la labor de los procuradores a la defensa de los intereses del Estado son entendidos como: *"El conjunto de objetivos vitales que se persiguen en el seno de una sociedad, y que buscan alcanzar el mayor desarrollo posible, así como las mejores condiciones sociales para los individuos que la conforman, estos intereses siempre tienen que estar acorde con los valores y principios que los rigen. Ello presupone la existencia de un objetivo específicamente determinado, que cumpla la función de ser la meta social o colectiva final, entendiéndola no como una sumatoria de fines o intereses personales, sino presentándose como una síntesis de todas ellas, como una especie de bien mayor"*¹.

Conforme a lo expuesto, se entiende que la labor de los procuradores públicos no es la defensa de las autoridades o funcionarios que representan al Estado, sino los intereses de éste, los cuales están constituidos por sus objetivos vitales, esto es, el bienestar de la sociedad en concordancia con los principios y valores que la rigen.

¹ BASTOS PINTO, Manuel y otros: "Diccionario de Derecho Constitucional Contemporáneo". Gaceta Jurídica, Lima 2012, p. 268.

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE OTORGA INDEPENDENCIA A LOS PROCURADORES DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO COMO ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO

- Del sistema administrativo de Defensa Jurídica del Estado

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1326, el **sistema administrativo de defensa jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos** mediante los cuales el Procurador General del Estado, los procuradores públicos y demás funcionarios o servidores, ejercen la defensa jurídica del Estado.

Este sistema se encuentra integrado por la Procuraduría General del Estado y las Procuradurías Públicas.

La defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los procuradores públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 1326, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

El ejercicio de la defensa jurídica del Estado se realiza dentro del marco de una serie de principios, entre ellos, el **principio de legalidad**, según el cual, el sistema en general se encuentra sometido a la Constitución, leyes y demás normas que integran el ordenamiento jurídico peruano.

Por su parte, el principio de **autonomía funcional** determina la potestad que posee el Procurador General del Estado, los procuradores públicos y los adjuntos para organizar y ejercer sus funciones, libres de influencias e injerencias, en concordancia con los demás principios rectores que guían el ejercicio de sus funciones.

2. Sobre la Procuraduría General del Estado

La Procuraduría General del Estado es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de Derecho Público interno. Cuenta con autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones. Es el ente rector del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y constituye Pliego Presupuestal.

Esta entidad tiene como función principal, promover y garantizar el ejercicio de la defensa y representación jurídica del Estado a fin de proteger sus intereses.

3. De los requisitos y forma de designación del Procurador General del Estado

El Decreto Legislativo 1326 establece en su artículo 14 que el **Consejo Directivo** es el órgano colegiado de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado, el

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE OTORGA INDEPENDENCIA A LOS PROCURADORES DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO COMO ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO

cual se encuentra **integrado por tres (03) miembros que son designados mediante Resolución Suprema**, refrendada por el ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Entre los miembros del Consejo Directivo se encuentra el Procurador General del Estado, quien lo preside y además tiene voto dirimente. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento.
 2. Gozar de pleno ejercicio de sus derechos civiles.
 3. Tener al tiempo de la designación, no menos de 35 años ni más de 70 años de edad.
 4. Título profesional de abogado.
 5. Haber ejercido la profesión no menos de 10 años.
 6. No haber sido condenado por delito doloso ni estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
 7. No tener procesos pendientes con el Estado, salvo procesos por derecho propio.
 8. Gozar de idoneidad profesional y experiencia en gestión pública o políticas públicas.
- En el caso del/a Procurador/a General del Estado, se requiere, además, trayectoria en la defensa jurídica del Estado.

En relación al nombramiento del Procurador General del Estado, el artículo 18 del Decreto Legislativo 1326, señala que éste es **designado por el Presidente de la República** a propuesta del Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

4. Experiencia comparada

4.1. Ecuador

De acuerdo a lo previsto en el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador y a su Ley Orgánica, la Procuraduría General del Estado es un organismo público de control, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado legalmente por el Procurador General del Estado. Es un órgano autónomo de la administración pública, cuya función es representar judicialmente al Estado ecuatoriano.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del Ecuador nombrará a la Procuradora o Procurador General del Estado, de una terna que enviará la Presidencia de la República. La terna se conformará con criterios de especialidad y méritos y estará sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana; quienes la conformen deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembros de la Corte Constitucional.

La Constitución establece las funciones de la Procuraduría General del Estado: i) la representación judicial del Estado; ii) el patrocinio del Estado y de sus instituciones; iii) el asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos del sector público cuando la Constitución o la ley no otorgue competencias a otras

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE OTORGA INDEPENDENCIA A LOS PROCURADORES DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO COMO ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO

autoridades u organismos; y iv) el control de los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público.

4.2. Bolivia

La defensa jurídica del Estado en Bolivia es ejercida por la Procuraduría General del Estado, entidad que, según la Ley de la Procuraduría General del Estado del 5 de diciembre de 2010, goza de autonomía administrativa presupuestaria y financiera y es independiente en el ejercicio de sus funciones.

Dicho organismo tiene como finalidad promover, defender y precautelar los intereses del Estado. Tiene como función, entre otras, defender judicial y extrajudicialmente los intereses del Estado, asumiendo su representación jurídica e interviniendo como sujeto procesal de pleno derecho en todas las acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, sea en resguardo de la soberanía, de los bienes del patrimonio e intereses del Estado, en particular, en materia de inversiones, derechos humanos y medio ambiente, asumiendo defensa en cualquier conflicto entre el Estado y personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que demanden al Estado boliviano.

4.3. Colombia

La Procuraduría General de la Nación de Colombia es la entidad que representa a los ciudadanos ante el Estado. Es el máximo organismo del Ministerio Público. La Procuraduría tiene autonomía administrativa, financiera y presupuestal.

El Procurador General de la Nación es elegido por el senado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros para un periodo de 4 años.

4.4. Chile

El Consejo de Defensa del Estado es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica, bajo la supervigilancia directa del Presidente de la República e independiente de los diversos Ministerios. Tiene por objeto, principalmente, la defensa judicial de los intereses del Estado.

El Presidente del Consejo de Defensa del Estado es designado por el Presidente de la República, de entre los doce abogados consejeros del Servicio. Permanece en el cargo durante un periodo de tres años, pero su nombramiento puede ser renovado por la autoridad.

4.5. Argentina

Conforme lo señala el artículo 120 de la Constitución argentina el Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE OTORGA INDEPENDENCIA A LOS PROCURADORES DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO COMO ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO

generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República. Está integrado por un procurador general de la Nación y un defensor general de la Nación y los demás miembros que la ley establezca.

El Procurador General de la Nación es designado por el Poder Ejecutivo y ratificado por los dos tercios de los miembros del Senado para un periodo de 5 años.

4.6. España

La Abogacía General del Estado - Dirección del Servicio Jurídico del Estado es un órgano de la Administración General del Estado integrado en el Ministerio de Justicia de España, con nivel orgánico de Subsecretaría. Es el órgano directivo de los servicios que prestan asistencia jurídica al Estado y a otras instituciones públicas.

Está integrado por los miembros del Cuerpo Superior de Abogados del Estado, funcionarios de carrera de la Administración, y dirigido por el Abogado General del Estado, con nombramiento en Consejo de Ministros.

Entre sus funciones destaca la representación y defensa en juicio, ante cualesquiera jurisdicciones y órdenes jurisdiccionales, del Estado y de sus organismos autónomos, organismos y entidades públicos, sociedades mercantiles estatales y fundaciones con participación estatal, y de los órganos constitucionales en los términos previstos en la legislación vigente, así como en los conflictos de jurisdicción y cuestiones de competencia y en los procedimientos prejudiciales y extrajudiciales en que esté interesado el Estado, organismos públicos, sociedades mercantiles estatales, fundaciones y demás órganos mencionados. Le corresponde igualmente el informe de las reclamaciones previas a la vía judicial civil y laboral, en los casos en que se le solicite el dictamen, así como de los expedientes para el pago de costas a que fuera condenado el Estado cuando se suscite controversia.

II. PROBLEMÁTICA VINCULADA A LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- La problemática generada por la dependencia de la Procuraduría General respecto del Poder Ejecutivo y la afectación de su independencia

Al ser la Procuraduría General del Estado un órgano adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, el Procurador General, una autoridad designada por el Presidente de la República, no es posible afirmar que su independencia no pueda verse menoscabada, o que al menos, no exista un riesgo de afectación, lo cual finalmente va a perjudicar la misión de la Procuraduría Pública, en lo que se refiere a la defensa de los intereses del Estado.

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE OTORGA INDEPENDENCIA A LOS PROCURADORES DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO COMO ORGANÍSMO CONSTITUCIONAL AUTÓMOMO

El propio Decreto Legislativo N° 1326 señala como uno de los principios del ejercicio de la defensa jurídica del Estado el de autonomía funcional, por lo que resulta imprescindible otorgarle a esta entidad y a su autoridad máxima, todas las condiciones necesarias para que no se vea afectado dicho principio. Así entendido, resulta primordial cerrar todas las posibilidades de injerencia en el desempeño de la principal labor de los procuradores, que es la defensa de los intereses del Estado.

El principal problema, en relación a la afectación del principio de autonomía funcional, radica en que la dependencia del Procurador General respecto del Presidente de la República quien es el encargado de su designación, puede generar espacios en los que una malentendida lealtad o buscar mantenerse el cargo, podría dar lugar a situaciones indebidas o de corrupción que terminan perjudicando los intereses del Estado, que es precisamente lo que la Constitución dispone que se defiendan.

A manera de ejemplo, tenemos el caso de la ex Procuradora **Amelia Julia Príncipe Trujillo** quien fuera destituida del cargo de Procuradora Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio, mediante Resolución Ministerial N° 0274-2015-JUS. Según la ex procuradora, su salida se debió a la investigación que realizó a la ex primera dama en el gobierno de Ollanta Humala: "*Culpa a Nadine Heredia. Déjeme decirle que mi salida es otro hecho concreto de entorpecimiento de la investigación, porque nosotros impulsamos esta investigación. Ahora lo puedo decir claramente, porque así sucedieron los hechos, porque utilizó toda la estructura del gobierno (...). Salió el primer ministro acompañado de todos los ministros, y hace poco menos de un mes hemos tomado conocimiento que quien solicitó mi salida fue el ministro del interior, (José Luis) Pérez Guadalupe*"².

Otro caso es el de la ex procuradora pública adjunta especializada en delitos de corrupción, **Yeni Vilcatoma de la Cruz**, quien fuera destituida por denunciar una supuesta intervención de quien fuera ministro de justicia de ese entonces, Daniel Figallo, en el caso Belaunde Lossio³.

Asimismo, se tiene el caso de la ex procuradora **Katherine Milagros Ampuero Meza**, quien fuera removida de su cargo por investigar presuntos actos de corrupción durante el gobierno de Pedro Pablo Kuczynski. En declaraciones a Peru21, la ex procuradora refirió que: "En el mes de marzo solicitamos a la Fiscalía de la Nación que inicie una investigación contra el presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski, por unas transferencias bancarias a su favor reportadas por el BCP por aproximadamente US\$250 mil de una 'off shore' constituida en las islas Gran Caimán y otra de la empresa Odebrecht Latin Best Perú hecha a empresas vinculadas a PPK". En ese sentido,

² <https://rpp.pe/politica/actualidad/julia-principe-afirma-que-fue-destituida-por-investigar-a-nadine-heredia-noticia-970943>

³ <https://gestion.pe/peru/politica/oficializan-despido-procuradora-veni-vilcatoma-85786-noticia/>

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE OTORGA INDEPENDENCIA A LOS PROCURADORES DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO COMO ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO

agregó que: "La fecha en que presentamos esta denuncia coincide con el malestar que le manifestó el Ejecutivo sobre el accionar de mi persona a Julia Príncipe"⁴.

Al respecto, la ex procuradora Julia Príncipe, ex presidenta del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, señaló lo siguiente: "una clara injerencia del Poder Ejecutivo en su salida del cargo y en el retiro de confianza a la procuradora especial para el caso Odebrecht, Katherine Ampuero". Sobre ello, añadió que "esta injerencia del Gobierno se inició en marzo del 2017 tras la incomodidad causada en el Ejecutivo por la denuncia del procurador Amado Enco por el caso del aeropuerto Chinchero y seguidamente por la denuncia formulada por la procuradora Ampuero contra el presidente Pedro Pablo Kuczynski"⁵.

Finalmente, en relación a la renuncia del ex procurador público especializado en delitos de corrupción de funcionarios, **Amado Daniel Enco Tirado**, es preciso señalar que ésta se produce el 27 de octubre de 2020 mediante carta dirigida al Procurador General del Estado Daniel Soria Luján, en la que deja entrever que no se ha respetado la autonomía de la Procuraduría Anticorrupción, tal como se puede advertir del siguiente párrafo de la mencionada misiva: "El fortalecimiento de la Procuraduría Anticorrupción implica ciertamente dotarle de los recursos económicos suficientes para garantizar su amplio despliegue operativo, pero resulta aún más importante respetar de forma irrestricta su autonomía, competencias y facultades para conocer y defender los intereses del Estado frente a graves delitos de corrupción"⁶.

Estos casos son una clara muestra de lo perjudicial que resulta la injerencia política en las funciones de los procuradores y está se vuelve más nociva, cuando la designación y permanencia del procurador en su cargo depende del poder político de algunos, esto es, cuando no existe verdadera autonomía e independencia.

III. PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Considerando la problemática expuesta, resulta necesario establecer de medidas legales que están recogidas en la presente iniciativa legislativa, las cuales señalamos a continuación:

- El objeto de la propuesta es dotar de una verdadera autonomía e independencia a la Procuraduría General del Estado a fin de que puedan realizar su principal

⁴ <https://peru21.pe/politica/procuradora-katherine-ampuero-asegura-denuncia-presentada-ppk-desperto-malestar-ejecutivo-89306-noticia/>

⁵ <https://canal.pe/actualidad/julia-principe-su-salida-injerencia-poder-ejecutivo-n284862>

⁶ <https://andina.pe/agencia/noticia-amado-enco-renuncia-a-procuraduria-publica-especializada-delitos-corrupcion-819263.aspx>

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE OTORGA INDEPENDENCIA A LOS PROCURADORES DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO COMO ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO

función de ejercer la defensa de los intereses del Estado a cabalidad y manera adecuada, sin ningún tipo de injerencia externa que pueda desviarla. Es decir, se busca reforzar su independencia y autonomía con la finalidad de evitar cualquier tipo de presión a los procuradores, que pueda afectar su labor; sobre todo desde el ámbito público, como ha venido ocurriendo en los últimos años.

- Respecto al alcance normativo, la aplicación influye en el sistema de defensa jurídica del Estado. El Procurador General del Estado, ahora, será elegido por el Congreso de la República para un periodo de 5 años. Asimismo, la Procuraduría General del Estado, dejará de ser un órgano adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para convertirse en un organismo constitucionalmente autónomo, esto es, un órgano sin subordinación jerárquica en el ejercicio de sus funciones y competencias.
- La iniciativa legislativa plantea como disposiciones complementarias transitorias que: i) el periodo de 5 años en el cargo de Procurador General del Estado solo se aplicará a quien haya sido elegido conforme a las reglas propuestas en el artículo 47 de la Constitución y ii) el Procurador General del Estado elegido conforme a lo previsto en el artículo 47 de la Carta Magna, convoque a concurso público para el nombramiento de los procuradores públicos.

IV. ANTECEDENTES

La iniciativa legislativa tiene una propuesta similar a las planteadas en los siguientes proyectos de Ley:

1. Proyecto de ley 0054/2016-CR, que propone crear la Procuraduría General de la República (Fuerza Popular – Yeni Vilcatoma).
2. Proyecto de ley 0070/2016-CR, que propone crear la Procuraduría General de la República (Alianza para el Progreso – Richard Acuña).
3. Proyecto de ley 0090/2016-CR, que propone regular los alcances de la defensa judicial del Estado (Apra – Javier Velásquez Quesquén).
4. Proyecto de ley 6046/2020-CR, que propone crear la Procuraduría General del Estado para su defensa jurídica (Podemos - María Teresa Cabrera).
5. Proyecto de ley 6176/2020-CR, que propone crear la Procuraduría General de la República mediante la modificación del artículo 47 de la Constitución Política (FREPA – Nelly Huamani).

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE OTORGA INDEPENDENCIA A LOS PROCURADORES DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO COMO ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO

6. Proyecto de ley 6402/2020-CR, que propone crear la Procuraduría General del Estado como organismo constitucional autónomo (Acción Popular – Ricardo Burga).

Cabe mencionar que todos los proyectos de ley antes citados fueron dictaminados favorablemente en mayoría por la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa plantea la modificación de las siguientes normas constitucionales:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1993	PROPUESTA NORMATIVA
Artículo 39.- Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.	Artículo 39.- Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, jueces y fiscales supremos , miembros del Tribunal Constitucional y de la Junta Nacional de Justicia, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo y el Procurador General del Estado , en igual categoría; y los titulares de los organismos descentralizados, gobernadores regionales y alcaldes, de acuerdo a ley
Artículo 47.- La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales.	Artículo 47.- La defensa de los intereses del Estado está a cargo de la Procuraduría General de Estado, organismo constitucional autónomo que encabeza el Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado. El Procurador General del Estado es elegido por el Congreso con el voto a favor de los dos tercios del número legal de congresistas, para un período de cinco años. Corresponde al Congreso su remoción por falta grave. Para ser Procurador General del Estado se requiere ser abogado, haber

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE OTORGA INDEPENDENCIA A LOS PROCURADORES DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO COMO ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO

	<i>cumplido 45 años y comprobada experiencia en la defensa jurídica del Estado.</i> <i>Por ley orgánica se regulan las funciones, atribuciones y selección de los procuradores públicos y los demás aspectos referidos a la estructura, funcionamiento y organización de este organismo autónomo. Los procuradores públicos son independientes en el ejercicio de sus funciones de defensa jurídica del Estado.</i> <i>El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales</i>
Artículo 91.- No pueden ser elegidos miembros del Parlamento Nacional si no han renunciado al cargo seis (6) meses antes de la elección: 1. Los ministros y viceministros de Estado, el Contralor General. 2. Los miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Jurado Nacional de Elecciones, ni el Defensor del Pueblo. 3. El Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y el Superintendente Nacional de Administración Tributaria. 4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad, y 5. Los demás casos que la Constitución prevé.	Artículo 91.- No pueden ser elegidos miembros del Parlamento Nacional si no han renunciado al cargo seis (6) meses antes de la elección: 1. Los ministros y viceministros de Estado, el Contralor General y el Procurador General del Estado. 2. Los miembros del Tribunal Constitucional, de la Junta Nacional de Justicia, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Jurado Nacional de Elecciones y el Defensor del Pueblo. 3. El Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y el Superintendente Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. 4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad, y 5. Los demás casos que la Constitución prevé
Artículo 99.- Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura;	Artículo 99.- Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes al Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros de la Junta Nacional de Justicia; a los

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE OTORGA INDEPENDENCIA A LOS PROCURADORES DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO COMO ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO

a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

jueces de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo, al Contralor General y al Procurador General del Estado; por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa por su naturaleza y alcances no genera gasto público, conforme a lo previsto en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado. Esta nueva Procuraduría General del Estado como organismo constitucionalmente autónomo, empleará los mismos recursos que le son asignados al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el funcionamiento de la actual Procuraduría Pública.

Asimismo, esta propuesta genera un beneficio al país, pues al afirmarse la independencia y autonomía de la Procuraduría Pública del Estado, disminuyen las posibilidades de injerencia política en el accionar de la Procuraduría Pública, y por ende, los espacios de corrupción, que sí generan grandes pérdidas al Estado.

Conforme a la Contraloría General de la República, durante el año 2019 la corrupción ocasionó pérdidas por más de S/ 23,297 millones, lo equivale a un 3% del PBI nacional. De acuerdo con las estimaciones presentadas, alrededor del 15% del presupuesto público ejecutado en 2019 se habría perdido por corrupción e inconducta funcional.

En comparación con otros países de la región, de acuerdo con el Índice Mundial de Percepción de la Corrupción (IPC) para 2019, el Perú está clasificado como un país con niveles altos de corrupción en América Latina⁷.

En cuanto al impacto institucional, la propuesta legislativa, generará que el Poder Ejecutivo ya no tenga a su cargo la dirección del sistema de defensa jurídica del Estado. Asimismo, el Congreso sumará una nueva responsabilidad, la de nombrar al Procurador General del Estado.

En relación al impacto social, se tienen que considerar los costos de poner en conocimiento de la población y hacerla comprender que la propuesta no genera más burocracia ni gasto, sino que por el contrario cierra posibilidades de corrupción, por lo que resulta beneficiosa para la población.

⁷ <https://www.comexperu.org.pe/articulo/corruccion-le-cuesta-al-peru-un-3-del-pbi>

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE OTORGA
INDEPENDENCIA A LOS PROCURADORES DEL
ESTADO Y CREA LA PROCURADURIA GENERAL DEL
ESTADO COMO ORGANISMO CONSTITUCIONAL
AUTÓNOMO**

**VII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE
ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

La iniciativa legislativa guarda concordancia con los objetivos de la Agenda Legislativa para el Período Anual 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR. Asimismo, en el Acuerdo Nacional se han aprobado 35 políticas de Estado; la presente propuesta legislativa guarda relación con la siguiente política de Estado:

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente. En la medida que la propuesta legislativa contribuye a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, promoviendo el buen funcionamiento de los servicios públicos. Además de atender las demandas de la población y asegurar su participación en la gestión de políticas públicas y sociales.

Finalmente, la propuesta legislativa se enmarca dentro de las Políticas de Modernización en la Gestión del Estado, en los siguientes ejes y pilares:

- Eje Transversal de Articulación interinstitucional.